

DE ENVIO CARTA CERTIFICADA N° 010765 NOTIFICANDO  
RESOLUCION DE FOJAS 75 A G. Nunez D.  
SANTIAGO, A 01 DE Octubre DE 2014.

DE ENVIO CARTA CERTIFICADA N° 010766 NOTIFICANDO  
RESOLUCION DE FOJAS 75 A J. Villanueva P.  
SANTIAGO, A 01 DE Octubre DE 2014.

13183-7-2014

REGISTRO DE SENTENCIAS  
13 OCT. 2014  
REGION METROPOLITANA

Santiago, a tres de octubre de  
del mil cuatro.

Certifico que los partes no  
han deducido recurso alguno contra  
la sentencia departiva de auto y fin  
de plazo legal por tenerse al  
parte de ejecución por parte de

1 Santiago, a ocho de septiembre del año dos mil catorce.

2 **VISTOS:**

3 A fojas 42 y siguientes, **JUAN CARLOS LUENGO PEREZ**, Abogado, Director  
4 Regional Metropolitano de Santiago (S), del Servicio Nacional de Consumidor y en su  
5 representación, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N°333, piso 2, de la  
6 comuna de Santiago, quien atendido lo dispuesto por el artículo 58, letra g) inciso 2° de la  
7 Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, interpone denuncia  
8 infraccional en contra de **SOCIEDAD COMERCIAL AVENDAÑO MUÑOZ LIMITADA.**, RUT:  
9 76.224.640-6, representada por **VICTOR AVENDAÑO PAREDES Y RUTH NAYADE**  
10 **MUÑOZ OLIVA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle San Alfonso N° 77, de la  
11 comuna de Santiago, por contravenir lo dispuesto por los artículos 3° inciso primero letras b)  
12 y d), 29°, 45°, 46° y 49° de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los  
13 Consumidores. La presente denuncia se debe al informe relativo a la "**Evaluación de**  
14 **Requisitos Mecánicos de las Características Funcionales de Chupetes para Bebés y**  
15 **Niños Pequeños**". Con el objeto de verificar el cumplimiento de distintos proveedores a la  
16 normativa. Para lo anterior, se observaron y analizaron una muestra de 22 marcas  
17 comerciales.

18 Del informe elaborado por IDIEM, y que señala haber efectuado un ensayo sobre la  
19 muestra M-17 que corresponde al chupete marca JIAAI, sin información respecto a la edad  
20 recomendada para su uso, se pudo observar que la denunciada no cumple con cinco de los  
21 ocho criterios sometidos a estudio.

22 **CONSIDERANDO:**

23 1°.- Que a fojas 70 del expediente de autos, Ruth Muñoz Oliva, en representación de  
24 **SOCIEDAD COMERCIAL AVENDAÑO MUÑOZ LIMITADA**, se allana a la denuncia  
25 formulada por el SERNAC, solicitando, atendido lo anterior se aplique el mínimo de la multa  
26 establecida. y,

27 Visto además lo establecido en los artículos 14° y 17° de la Ley N° 18.287, demás  
28 pertinentes de la Ley N° 15.231 y de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de  
29 los Consumidores,

30 **SE DECLARA**

1           Que se acoge la denuncia de fojas 40 y siguientes y se condena a **COMERCIAL**  
2 **COMERCIAL AVENDAÑO MUÑOZ LIMITADA.**, representada por **VICTOR AVENDAÑO**  
3 **PAREDES Y RUTH NAYADE MUÑOZ OLIVA**, como autora de las contravenciones a los  
4 artículos 3° inciso primero letras b) y d), 29°, 45°, 46° y 49° de la Ley N° 19.496, al pago de  
5 una multa a beneficio municipal ascendente a 5 UTM (Unidades Tributarias Mensuales),  
6 calculadas al día de su pago efectivo.

7           Si la multa impuesta no fuere pagada dentro del plazo legal, procédase de acuerdo a  
8 lo dispuesto por el artículo 23° de la Ley N° 18.287, despachándose la correspondiente orden  
9 de reclusión nocturna en contra de los representantes de la condenada.

10           Anótese, Notifíquese, Oficiese y Archívese, en su oportunidad.

11

12

13

14   **DICTADA POR EL JUEZ TITULAR DON MIGUEL LUIS GONZALEZ SAAVEDRA.**